

USUARIO	mgonzalo
FECHA INICIO	10/10/2023
FECHA FINAL	10/10/2023

ESTADO DE FECHA 10-10-2023
J11

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9934	11001600000020220223300	0011	10/10/2023	Fijación en estado	JHON JAIRO - PATIÑO ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *1/06/2023 * Auto niega extinción condena. Al 634 01-06-203 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 9934

Condenado a notificar: JHON JAIRO PATIÑO ARIAS

C.C: 79708634

Fecha de notificación: 15/06/23

Hora: 1:27 P.M

Tipo de actuación a notificar: Interlocutorio

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto 634 de fecha 01/06/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio ___X___
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CLL 40 No. 73 C 52 SUR), una vez en el lugar soy atendido por quien aduce ser la madre del PPL la señora (LIGIA ARIAS) esta informa que el susodicho no se encuentra en el momento. Casa de 3 pisos, fachada gris con puertas negras. Por lo anterior no fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe aclarar que la rama judicial, ni la especialidad han proporcionado elementos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

INPEC**Sisipec Web**Inicio  | Cerrar Sesión  | Cambiar Contraseña  | Ayuda 

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332825 | Ip: 10.1.17.121

MENU

JURIDICO

ESTADIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

CET

IVIC 2.0

HELP DESK

Consulta Ejecutiva de Internos

 Regresar

Datos del Interno

Interno 860098
Td 113105187
Cons. Ingr. 2
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 79708634
Nombres JOHN JAIRO
Primer Apellido PATIÑO
Segundo Apellido ARIAS
Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10106281
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO BOGOTA
Fecha Captura 29/04/2020
Fecha Ingreso 4/05/2020
Fecha Salida
Estado Ingreso Detención Domiciliaria
Tipo Ingreso Boleta de detención
Tipo Salida

Recaptura No
Fecha Nacimiento 11/04/1974
Lugar Nacimiento PUERTO BOYACA-BOYACA
Nombre Padre ANDRES PATIÑO GALEANO
F
Nombre Madre LIGIA ARIAS
Nro. Hijos 4
Fase
Indenticado No
Plenamente?

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

Procesos del Interno

Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Ultima Labor

Domiciliarias

Beneficios Administrativos

Traslados

Fot

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo 563048
Número Documento 02-2020
Fecha Domicilio 5/05/2020
Estado Activa
Tipo Domiciliaria Detencion Domiciliaria

Motivo Domiciliaria Autoridad
Causal
Fecha Inicio 12/05/2020
Fecha Presentación
Fecha Terminación

Direccion CL 40 #73 C 52 SUR
Telefono N/R
Número Caso 7109225
Proceso 110016000013202002230
Nombre de la JUZGADO 49 PENAL MUNICIPAL BK
autoridad CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Documentos

Número 02-2020
Clase Documento Concede Domiciliaria
Fecha Documento 30/04/2020

Fecha Recibido 30/04/2020
Fecha Asignación
Acudiente domiciliaria vigilancia

Dirección domiciliaria vigilancia CL 40 #73 C 52 SUR
Telefono domiciliaria vigilancia N/R
Ciudad Disfrute Domiciliaria KENNEDY-BOGOTA DC

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida elevada por la defensa del sentenciado John Jairo Patiño Arias.

Actuación

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022 condenó al señor John Jairo Patiño Arias a la pena principal de **treinta y ocho (38) meses de prisión** y 3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo penalmente responsable del delito de receptación agravada, siendo negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por tanto, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a través del oficio CL-O No. 6519 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Juez Coordinador, ordenó el traslado inmediato del señor John Jairo Patiño Arias a establecimiento penitenciario.

El condenado aparece privado de la libertad desde el 29 de abril de 2020.

De la petición:

La defensora del sentenciado prenombrado, abogada Wendy Karina Lancheros Bonilla, allega libelo con el que solicita la libertad por pena cumplida de su prohijado, aduciendo que figura privado de la libertad desde el 29 de abril de 2020, por lo que considera cumplida la pena de "34" meses de prisión, que asegura le fue impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, agrega, que el arraigo aparece acreditado desde su captura.

Por otra parte, hace alusión a la emergencia sanitaria declarada por la presidencia de la república en razón de la pandemia del coronavirus.

Cuestión Previa:

Debe el despacho advertir que si bien al señor Patiño Arias se le impuso inicialmente medida de aseguramiento de detención domiciliaria, lo cierto es que en fallo emitido el 15 de diciembre de 2022, se le impuso pena de 38 meses de prisión, y se le negaron los mecanismos de suspensión condicional de ejecución de la pena y prisión domiciliaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2022-02233-00

Nº interno: 9934

Condenado: JHON JAIRO PATIÑO ARIAS

Delito: RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 634-2023

Decisión: Niega extinción de pena y por ende la libertad

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

motivo por el cual se dispuso su privación de libertad en establecimiento penitenciario intramural, al punto que fue librado el oficio 6519 dirigido a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, para su traslado inmediato a dicho reclusorio o al que designe el INPEC.

Por tanto, se requerirá al reclusorio referido para que informe sobre el resultado de la orden emanada con la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2022, y comunicada a ese penal con oficio del 20 de diciembre de 2022.

De la extinción de la pena

Pues bien, el despacho teniendo en cuenta que obra petición de libertad por pena cumplida, en aras de los derechos y garantías que le asisten al condenado Patiño Arias en este asunto, procederá a decidir a continuación lo que en derecho corresponde.

Como quiera que el juzgado de instancia ordenó el traslado del condenado a establecimiento penitenciario para el cumplimiento de la pena de 38 meses de prisión, para lo cual se advierte que fue librado el oficio 6519 a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, sin que se tenga conocimiento hasta ahora en el proceso, si dicho reclusorio dió cumplimiento al mismo, de manera que en caso de no haberse intentado dicho traslado, habría que contabilizar el tiempo privativo de la libertad desde el 29 de abril de 2020 hasta la fecha, lo que arrojaría 37 meses y 4 días a su favor, por lo que no cumpliría aún la pena impuesta en este asunto.

Ahora, en el evento de no haber sido encontrado en el inmueble fijado para dicha medida de aseguramiento de detención domiciliaria, habría que contabilizar la privación de libertad desde el 29 de abril de 2020 hasta la fecha del diligenciamiento fallido, que claramente debe haber tenido ocurrencia con anterioridad a la fecha de este auto, por lo que tampoco tendría cumplida la pena de 38 meses de prisión impuesta en este asunto.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que, en cualquiera de las dos hipótesis posibles reseñadas, el señor Patiño Arias no cumple la totalidad de la pena de 38 meses de prisión impuesta, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG y oficina de domiciliarias del mismo, para que informe en el término de la distancia, sobre el resultado de la orden librada con el oficio 6519, para el traslado inmediato del condenado a ese reclusorio, debiendo precisar la fecha en que se dió trámite a la orden dispuesta por el fallador y el motivo por el cual no ha sido



Reduccion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

trasladado a ese penal o al que designe el INPEC. Para el efecto, remitir copia del fallo y del oficio anunciado.

De otro lado, no sobra señalar que el Gobierno Nacional dio fin a la emergencia sanitaria a partir del 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

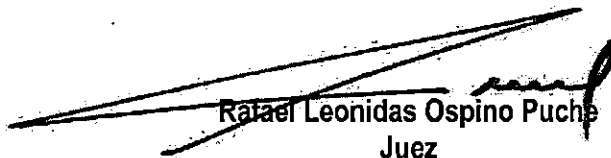
PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado John Jairo Patiño Arias, pues aún no cumple a cabalidad la pena de 38 meses de prisión impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG- y Oficina de Domiciliarias del mismo, para que informe en el término de la distancia, sobre el resultado de la orden librada con el oficio 6519, para el traslado inmediato del condenado a ese reclusorio, debiendo precisar la fecha en que se dió trámite a lo dispuesto por el fallador y el motivo por el cual no ha sido trasladado a ese penal. Para el efecto, remitir copia del fallo y del oficio anunciado. Residencia: Calle 40 sur No 73 C- 52 de esta ciudad.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG- con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida elevada por la defensa del sentenciado John Jairo Patiño Arias.

Actuación

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022 condenó al señor John Jairo Patiño Arias a la pena principal de **treinta y ocho (38) meses de prisión** y 3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo penalmente responsable del delito de receptación agravada, siendo negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por tanto, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a través del oficio CL-O No. 6519 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Juez Coordinador, ordenó el traslado inmediato del señor John Jairo Patiño Arias a establecimiento penitenciario.

El condenado aparece privado de la libertad desde el 29 de abril de 2020.

De la petición:

La defensora del sentenciado prenombrado, abogada Wendy Karina Lancheros Bonilla, allega libelo con el que solicita la libertad por pena cumplida de su prohijado, aduciendo que figura privado de la libertad desde el 29 de abril de 2020, por lo que considera cumplida la pena de "34" meses de prisión, que asegura le fue impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, agrega, que el arraigo aparece acreditado desde su captura.

Por otra parte, hace alusión a la emergencia sanitaria declarada por la presidencia de la república en razón de la pandemia del coronavirus.

Cuestión Previa:

Debe el despacho advertir que si bien al señor Patiño Arias se le impuso inicialmente medida de aseguramiento de detención domiciliaria, lo cierto es que en fallo emitido el 15 de diciembre de 2022, se le impuso pena de 38 meses de prisión, y se le negaron los mecanismos de suspensión condicional de ejecución de la pena y prisión domiciliaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2022-02233-00

Nº interno: 9934

Condenado: JHON JAIRO PATIÑO ARIAS

Delito : RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 634-2023

Decisión: Niega extinción pena y por ende la libertad

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

motivo por el cual se dispuso su privación de libertad en establecimiento penitenciario intramural, al punto que fue librado el oficio 6519 dirigido a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, para su traslado inmediato a dicho reclusorio o al que designe el INPEC.

Por tanto, se requerirá al reclusorio referido para que informe sobre el resultado de la orden emanada con la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2022, y comunicada a ese penal con oficio del 20 de diciembre de 2022.

De la extinción de la pena

Pues bien, el despacho teniendo en cuenta que obra petición de libertad por pena cumplida, en aras de los derechos y garantías que le asisten al condenado Patiño Arias en este asunto, procederá a decidir a continuación lo que en derecho corresponde.

Como quiera que el juzgado de instancia ordenó el traslado del condenado a establecimiento penitenciario para el cumplimiento de la pena de 38 meses de prisión, para lo cual se advierte que fue librado el oficio 6519 a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, sin que se tenga conocimiento hasta ahora en el proceso, si dicho reclusorio dió cumplimiento al mismo, de manera que en caso de no haberse intentado dicho traslado, habría que contabilizar el tiempo privativo de la libertad desde el 29 de abril de 2020 hasta la fecha, lo que arrojaría 37 meses y 4 días a su favor, por lo que no cumpliría aún la pena impuesta en este asunto.

Ahora, en el evento de no haber sido encontrado en el inmueble fijado para dicha medida de aseguramiento de detención domiciliaria, habría que contabilizar la privación de libertad desde el 29 de abril de 2020 hasta la fecha del diligenciamiento fallido, que claramente debe haber tenido ocurrencia con anterioridad a la fecha de este auto, por lo que tampoco tendría cumplida la pena de 38 meses de prisión impuesta en este asunto.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que, en cualquiera de las dos hipótesis posibles reseñadas, el señor Patiño Arias no cumple la totalidad de la pena de 38 meses de prisión impuesta, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG y oficina de domiciliarias del mismo, para que informe en el término de la distancia, sobre el resultado de la orden librada con el oficio 6519, para el traslado inmediato del condenado a ese reclusorio, debiendo precisar la fecha en que se dió trámite a la orden dispuesta por el fallador y el motivo por el cual no ha sido



Reduccion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

trasladado a ese penal o al que designe el INPEC. Para el efecto, remitir copia del fallo y del oficio anunciado.

De otro lado, no sobra señalar que el Gobierno Nacional dio fin a la emergencia sanitaria a partir del 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

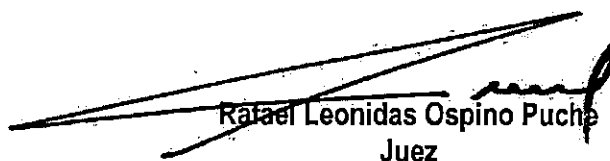
PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado John Jairo Patiño Arias, pues aún no cumple a cabalidad la pena de 38 meses de prisión impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG- y Oficina de Domiciliarias del mismo, para que informe en el término de la distancia, sobre el resultado de la orden librada con el oficio 6519, para el traslado inmediato del condenado a ese reclusorio, debiendo precisar la fecha en que se dió trámite a lo dispuesto por el fallador y el motivo por el cual no ha sido trasladado a ese penal. Para el efecto, remitir copia del fallo y del oficio anunciado. Residencia: Calle 40 sur No 73 C- 52 de esta ciudad.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG- con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

AI 634-2023 NI. 9934 NIEGA EXTINCION DE LA PENA Y LIBERTAD INMEDIATA

A Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alberto

Vie 02/06/2023 16:02

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

- Muchas gracias.
- Muchas gracias, igualmente para usted.
- Muchas gracias por sus buenos deseos.

☐ Responder ☐ Reenviar

A Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JHON JAIRO PATIÑO ARIAS
CALLE 40 NO. 73 C -52 BRRIO CAMILO TORRES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1326

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 9934
REF: PROCESO: No. 110016000000202202233

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE 1o DE JUNIO DE 2023 EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIÓ NEGAR LA EXTINCION DE LA PENA Y POR ENDE LA LIBERTAD CONDICIONAL

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 15 DE JUNIO DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE